



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 063-2026-UNIFSLB

Bagua, 02 de febrero del 2026.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 020-2026-UNIFSLB, su fecha 09 de enero del 2026; Resolución Presidencial N° 040-2026-UNIFSLB, su fecha 21 de enero del 2026; Resolución Presidencial N° 061-2026-UNIFSLB, su fecha 30 de enero del 2026; Informe N° 002-2026-PAG-DN/EPIC-FI-UNIB, su fecha 23 de enero del 2026; Oficio N° 034-2026-UNIFSLB-CO/VPA/FI, su fecha 29 de enero del 2026; Oficio N° 0247-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 30 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que “su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.*

Que, el artículo 88°, inciso 10) de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 106°, literal 1) del Estatuto de la UNIFSLB, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con la Resolución Presidencial N° 020-2026-UNIFSLB, su fecha 09 de enero del 2026; se resuelve: “(...) **APROBAR el cronograma de vacaciones de los Docentes Nombrados de las Facultades de Ciencias Naturales y Aplicadas, Facultad Ciencias Sociales y Empresariales y Facultad de Ingenierías, de la Universidad Nacional**



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, correspondiente al Periodo 2026, según se detalla en los anexos de la presente (...).

Que, por medio de la Resolución Presidencial N° 040-2026-UNIFSLB, su fecha 21 de enero del 2026; se resuelve: "(...) **ENCARGAR**, con eficacia anticipada a favor del Dr. Papa Pío Ascona García, como Responsable (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el periodo comprendido desde el 19 de enero del 2026 hasta el 19 de marzo del 2026, ello en razón a la licencia vacacional que goza el responsable (e) de la escuela profesional antes indicada (...)"

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 061-2026-UNIFSLB, su fecha 30 de enero del 2026, se resuelve: "(...) **MODIFICAR** la Resolución Presidencial N° 020-2026-UNIFSLB, de fecha 09 de enero del 2026, en el extremo contenido en el ítem 2 (cuadro 1) del anexo "ROL DE VACACIONES DOCENTES NOMBRADOS DE LA UNIFSLB", correspondiente al periodo vacacional del docente Dr. PAPA PIO ASCONA GARCÍA, a fin de que se efectúe a partir del 05 de enero hasta el 13 de febrero del 2026 (...)"

Que, con el Informe N° 002-2026-PAG-DN/EPIC-FI-UNIB, su fecha 23 de enero del 2026, el Docente Ordinario – Facultad de Ingeniería UNIFSLB, remite al Coordinador (e) de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Solicito suspensión de vacaciones correspondientes al 2026*"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) *solicité inicialmente la programación de mis vacaciones anuales correspondientes al periodo 2026, conforme al marco normativo vigente. Cabe señalar que he continuado laborando con normalidad durante el mes de enero hasta el día 19 del mismo mes. Mediante documento presentado con fecha 12 de enero de 2026, solicité hacer uso de mis vacaciones a partir del 20 de enero de 2026. Dicha solicitud fue formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNIFSLB y la normativa institucional vigente. No obstante, en atención al documento indicado en la referencia, ya no resulta factible hacer uso de dicho periodo vacacional, por razones estrictamente administrativas e institucionales. En tal sentido, solicito la suspensión total de mis vacaciones correspondientes al año 2026, quedando estas reservadas para ser programadas en una oportunidad posterior a solicitud y que la institución considere pertinente (...)*".

Que, a través del Oficio N° 034-2026-UNIFSLB-CO/VPA/FI, su fecha 29 de enero del 2026, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB; remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Remite solicitud de suspensión de vacaciones correspondientes al año 2026*"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) *para su conocimiento y evaluación la solicitud de suspensión de vacaciones correspondientes del 05 de enero al 05 de marzo del año 2026, según resolución Presidencial N° 020-2026-UNIFSLB, presentada por el docente ordinario de la Facultad de Ingenierías, Dr. Papa Pío Ascona García. (...) La referida solicitud se formula en atención a la funciones académicas y administrativas que viene desarrollando el mencionado docente, motivo por el cual se pone a consideración de la Vicepresidencia Académica para las acciones que estime pertinentes (...)*".

Que, mediante el Oficio N° 0247-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 30 de enero del 2026, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Solicita modificación de resolución de otorgamiento de vacaciones del docente Dr. Papa Pío Ascona García*"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) *Que, mediante el OFICIO N° 034-2026-UNIFSLB-CO/VPA/FI, de fecha 29 de enero de 2026, la Coordinación de la Facultad de Ingeniería remite la solicitud de suspensión de vacaciones correspondientes al año 2026 del docente Dr. Papa Pío Ascona García, toda vez que, si bien mediante la Resolución Presidencial N° 020-2026-UNIFSLB-P se le otorgaron vacaciones por el periodo comprendido del 05 de enero al 05 de marzo de 2026, posteriormente, mediante la Resolución Presidencial N° 040-2026-UNIFSLB-P, se le designa como Responsable (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, por*



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

el período del 19 de enero al 19 de marzo de 2026. En tal sentido, resulta necesario adecuar el período vacacional otorgado, a fin de no afectar el cumplimiento de las funciones asignadas al citado docente. Por lo expuesto, solicito se sirva disponer la modificación de la Resolución Presidencial que concede vacaciones al docente Dr. Papa Pío Ascona García, en lo que corresponda. (...)"

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente: SUSPENDER, el periodo vacacional 2026 del docente Dr. Papa Pío Ascona García, contenido en la Resolución Presidencial N° 020-2026-UNIFSLB, de fecha 09 de enero del 2026, en el extremo contenido en el ítem 2 (cuadro 1) del anexo "ROL DE VACACIONES DOCENTES NOMBRADOS DE LA UNIFSLB"; ello por motivo de haber sido designado como Responsable (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, por el periodo del 19 de enero al 19 de marzo de 2026, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, el periodo vacacional 2026 del docente **Dr. Papa Pío Ascona García**, contenido en la Resolución Presidencial N° 020-2026-UNIFSLB, de fecha 09 de enero del 2026, en el extremo del ítem 2 (cuadro 1) del anexo "ROL DE VACACIONES DOCENTES NOMBRADOS DE LA UNIFSLB"; ello por motivo de haber sido designado como Responsable (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, por el periodo del 19 de enero al 19 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Facultad de Ingenierías, y a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS MILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
DGA
RR.HH
Facultad
Interesado
OTI
Archivo